



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

Coronel Vidal, 18 de junio de 1993.-

VISTO

La comunicación cursada por el H. Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D. E. la sanción de la Ordenanza N°. 37/93 ; y

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fué comunicada al D. E. con fecha 16-06-93;

Que de conformidad a lo establecido en el art. 108 inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D. E. la promulgación de las Ordenanzas;

Por ello;

El Intendente Municipal en uso de sus facultades

DECRETA

ARTICULO 1º. Promúlguese la Ordenanza N°. 37/93 , sancionada por el H. Concejo Deliberante con fecha 28-05-93 , cuya copia, como anexo, forma parte del presente Decreto.

ARTICULO 2º. Comuníquese a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

Dra. Elsa M. A. Jacquet de Paredi
Secretaría de Gobierno

DECRETO N°. 847



JUAN CARLOS PRUZZIANI
INTENDENTE MUNICIPAL



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

VISTO:

Que resulta necesario contar con pautas normativas claras a los efectos de resolver los múltiples inconvenientes que se plantean en torno a los pedidos de condonación y/o eximición de tasas municipales por parte de las entidades de bien público y .

CONSIDERANDO:

Que es conveniente adecuar la normativa municipal vigente a las problemas que se plantean y pautar criterios para el otorgamiento o denegación de los beneficios que sean claros y de fácil interpretación y aplicación, simplificando el número de ordenanzas referidas a este aspecto;

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MAR CHIQUITA EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1*): CREASE, el Registro Municipal de Entidades de Bien Público, cuya organización estará a cargo de la Secretaría de Gobierno.-----

ARTICULO 2*): Se considerarán Entidades de Bien Público todas aquellas asociaciones, sociedades, fundaciones y toda otra entidad que desarrolle actividades de interés social, cultural, benéfico y reúna los requisitos específicos en el Artículo 33*, apartado 1* del Código Civil; no posea fines de lucro y se halle inscripta en el Registro creado por la Ordenanza N° 858/81 y ratificado en la presente.-----

ARTICULO 3*): No podrán solicitar inscripción, las instituciones que cuenten con un tiempo menor de seis (6) meses de funcionamiento, quedando excptuadas de este requisito las que se constituyan con carácter oficial o de emergencia.-----

ARTICULO 4*): No podrán inscribirse en el Registro de Entidades de Bien Público, las instituciones que tengan carácter



comercial aunque realicen cualquiera de las actividades que se enuncian en el Artículo 2*.

ARTICULO 5*): Las entidades que reúnan las condiciones reglamentarias para su inscripción, presentarán ante las Autoridades Municipales correspondientes, la solicitud que contendrá lo siguiente:

- a) Nombre de la entidad.-
- b) Ubicación.-
- c) Fecha de fundación.-
- d) Nombre de las personas que integran la Comisión Directiva, con número de documento de identidad y su domicilio.-
- e) Copia de los Estatutos debidamente aprobados.-
- f) Copia del inventario.-
- g) Nómina de asociados con indicación de categorías.-
- h) En caso de tratarse de instituciones con Personería Jurídica o con ésta en trámite, deberá ser acreditado en forma fehaciente.

ARTICULO 6*): Las entidades que cuenten con su documentación actualizada en el Registro Provincial, serán reinscriptas de oficio en el Registro creado, otorgándose numeración igual a la anterior.

ARTICULO 7*): Las entidades que quedan inscriptas en el Registro Municipal de Entidades de Bien Público, quedarán sujetas a las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar al Registro mencionado en la presente Ordenanza, con quince (15) días de anticipación toda convocatoria a asamblea de asociados, adjuntando un ejemplar de la misma, especificando: tipo de asamblea, lugar, fecha y hora de realización, orden del día, consignando claramente los asuntos a tratar.-



- b) Realizada la asamblea, estarán obligados dentro de los sesenta (60) días posteriores a su realización, a enviar al Registro Municipal de Entidades de Bien Público, la siguiente documentación: copia del acta de la asamblea, nómina de nuevas autoridades, actualización de domicilio, memoria y balance del ejercicio fenecido, copia del inventario actualizado.
- c) Comunicar todo cambio de sus órganos directivos y de fiscalización y cambios de domicilio dentro de los quince (15) días de producidos tales hechos.-
- d) Ceder a las autoridades municipales los elementos y locales de que dispongan a los efectos de la realización de actos culturales, patrióticos, deportivos y de cualquier otro tipo que beneficien a la comunidad en forma gratuita.-
- e) Evacuar con rapidez toda consulta o encuesta que se efectúe por medio de organismos oficiales.-

ARTICULO 8*): Será derecho de toda entidad registrada como de Bien Público, gestionar y recabar ayuda estatal, de cualquier índole que sea, dentro de los límites establecidos por la Ley 9388.-

ARTICULO 9*) La Municipalidad de Mar Chiquita por medio de la Secretaría de Gobierno controlará periódicamente si las entidades cumplimentan en la práctica lo establecido en sus estatutos y dejará constancia en el legajo respectivo.-

ARTICULO 10*): Serán dadas de baja las entidades que no cumplieren lo estipulado en la presente Ordenanza o cuando:

- a) Realicen actos lucrativos o comerciales que estén en desacuerdo con los fines de la misma.-
- b) Cuando los fondos o ingresos no se destinen a los fines previstos al recaudarlos.-
- c) Cuando ostensiblemente no ajusten su funcionamiento a



Entidades de Bien Público y que se hallen al día con la documentación y requisitos exigidos por la presente Ordenanza, podrán ser beneficiarios de las exenciones impositivas que se detallan a continuación:

- 1.- Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública.-
- 2.- Tasa por Servicios Sanitarios.-
- 3.- Derechos de Publicidad y Propaganda.-
- 4.- Derechos de Construcción.-
- 5.- Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos.-
- 6.- Derechos a los Espectáculos Públicos.-----

ARTICULO 15*): La solicitud de exenciones solicitadas precedentemente, revisten el caracter de declaración jurada, la falsedad de los datos consignados en la misma -sin perjuicio de las derivaciones de derecho penal que correspondan- hará caducar de pleno derecho el beneficio otorgado, debiendo pagar el tributo omitido con más los accesorios por mora que fueren procedentes conforme las Ordenanzas en vigencia.-

A fin de comprobar la veracidad de las declaraciones citadas, la Municipalidad dispondrá la realización de las verificaciones de los comprobantes suministrados por los interesados a través de organismos técnicos pertinentes.-----

ARTICULO 16*): Facúltase al Departamento Ejecutivo a resolver sobre la procedencia o no de la solicitud presentada dentro del término de treinta (30) días hábiles administrativos de efectuada la misma. Las solicitudes que al efecto de requerir los beneficios impositivos la entidad peticione, se formalizarán:

- a) Cuando se tratare de Tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública dentro del primer trimestre del año.



b) Para el supuesto de otros gravámenes, antes de producirse la exigibilidad de los mismos.-----

ARTICULO 17*): A los efectos del otorgamiento de los beneficios impositivos, el Departamento Ejecutivo podrá eximir hasta el cien por ciento (100%) del pago correspondiente, debiendo tomar en cuenta:

- a) Los objetivos sociales perseguidos por la entidad solicitante;
- b) La extensión y calidad de los servicios prestados por la misma a la comunidad del Partido.-----

ARTICULO 18*): El Departamento Ejecutivo resolverá sobre la petición efectuada dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos de producida la misma.-

ARTICULO 19*): En caso de denegatoria de la solicitud presentada, la entidad peticionante deberá ingresar la totalidad de los montos no abonados a su término con los accesorios que correspondan.-----

ARTICULO 20*): Para los supuestos en que las entidades de bien público recibieren ayuda estatal de parte de la Provincia de Buenos Aires o de la Municipalidad, regirán las pautas normativas que al efecto prevee la Ley Provincial N° 9388/79.-----

ARTICULO 21*): DEROGANSE, los Artículos 4*, 5*, 6* y 7* de la Ordenanza N° 24/84; Ordenanza N° 29/84; Ordenanza N° 858/81 y toda otra que se oponga a la presente.-----

ARTICULO 22*): La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación.-----

ARTICULO 23*): COMUNIQUESE, al D.E., a quienes correspon-da, regístrese, publíquese y archívese.-----

ORDENANZA NRO. 37

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE

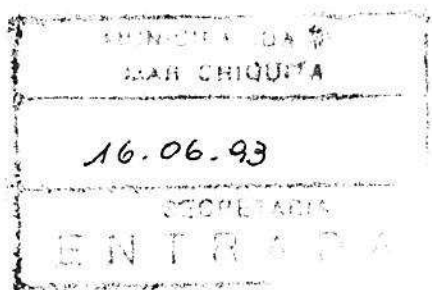


MAR CHIQUITA A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.-


Dr. JORGE RAUL BEROLDI
Secretario
Honorable Concejo Deliberante




Dr. CARLOS ALBERTO LANDI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Partido Corónel Vidal



PROMULGUESE